

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL TAMBO-CAUCA

El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. 19

OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Radica en determinar si se profiere aprobación de la Partición adicional presentada dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes FERNANDO SANDOVAL y MARA CECILIA CANALES CORREA, o MARA CECILIA CANALES DE SANDOVAL, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 1.461.560 y 25.393.011 expedidas en el Tambo, Cauca, respectivamente, por las apoderadas judiciales de los demandantes XIOMARA SANDOVAL AGREDO, JENIFER SANDOVAL AGREDO Y CESAR ALEJANDRO SANDOVAL CLAROS, quienes actúan en representación como hijos del óbito, heredero JAIRO HERNAN SANDOVAL CANALE O CANALES; FERNANDO ELIUD SANDOVAL CANALES Y ELIZABETH SANDOVAL DE VARGAS o ELIZABETH SANDOVAL CANALES, como herederos e hijos de los causantes.

TRÁMITE PROCESAL

En sentencia civil No. 0045 del 29 de julio de 2019, esta judicatura resolvió aprobar en todas las partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por las abogadas MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA y MERARY CONCEPCIÓN CASTILLO GUZMAN, apoderadas judiciales y partidoras designadas por los herederos XIOMARA SANDOVAL AGREDO, JENIFER SANDOVAL AGREDO Y CESAR ALEJANDRO SANDOVAL CLAROS, quienes actúan en representación como hijos del óbito, heredero JAIRO HERNAN SANDOVAL CANALE O CANALES; FERNANDO ELIUD SANDOVAL CANALES y ELIZABETH SANDOVAL DE VARGAS o ELIZABETH SANDOVAL CANALES, como herederos e hijos de los causantes, dentro de la Sucesión Intestada de los causantes FERNANDO SANDOVAL y MARA CECILIA CANALES de SANDOVAL, respecto del bien que conforma la masa hereditaria, ordenando la inscripción del trabajo de partición y la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; la protocolización del expediente en la Notaría y el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el bien inmueble distinguido con M.I No. 120-29028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la cancelación de la inscripción.

Mediante oficio del 11 de octubre de 2019, las doctoras MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA y MERARY CASTILLO GUZMAN, solicitaron el fraccionamiento de los títulos de depósito judicial a favor de cada uno de los herederos y que reposan en el expediente por cuenta del pago de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales que fueron embargados en el trámite del presente asunto.

En auto del 18 de octubre de 2019, se negó el fraccionamiento de dichos títulos y se ordenó presentar una partición adicional conforme al artículo 518 del C.G.P., la que fue presentada de mutuo acuerdo por las apoderadas

judiciales el 15 de noviembre del mismo año, siendo requeridas en auto de sustanciación 26 del 27 de febrero de 2020, para que corrigieran o aclararan el trabajo de partición adicional, por cuanto no coincidía el valor de los títulos en la partida primera con la relación de títulos aportada.

El 9 de octubre del año en curso, se radicó vía correo electrónico, por parte de las doctoras MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA y MERARY CONCEPCION CASTILLO GUZMAN, la partición adicional corregida así:

BIENES SOCIALES PENDIENTES:

PARTIDA PRIMERA: TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, que obran en el proceso por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble embargado dentro del proceso:

TITULO	VALOR
421010000006936	\$1.300.000
421010000006948	\$1.000.000
421010000006961	\$1.000.000
421010000006967	\$1.300.000
421010000006979	\$1.000.000
421010000006987	\$1.300.000
421010000007005	\$1.000.000
421010000007013	\$1.300.000
421010000007019	\$1.000.000
421010000007031	\$1.300.000

AVALÚO: El valor total de los títulos es la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000).

ADJUDICACIÓN:

- HIJUELA DEL SEÑOR FERNANDO ELIUD SANDOVAL CANALE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.540.906 de Popayán: la suma de \$3.833.333, tomados de los títulos de depósito judicial relacionados.
- HIJUELA DE ELIZABETH SANDOVAL DE VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.536.974 de Popayán: la suma de \$3.833.333, tomados de los títulos de depósito judicial relacionados.
- HIJUELA DE CESAR ALEJANDRO SANDOVAL CLAROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.000.178 de El Tambo: la suma de \$1.277.777, tomados de los títulos de depósito judicial relacionados.
- HIJUELA DE XIOMARA SANDOVAL AGREDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.872.026 de El Tambo: la suma de \$1.277.778, tomados de los títulos de depósito judicial relacionados.
- HIJUELA DE JENNIFER SANDOVAL AGREDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.878.448 de El Tambo: la suma de \$1.277.779, tomados de los títulos de depósito judicial relacionados.

TOTAL:\$11.500.000

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en el artículo 518 del C.G.P., contempla la figura de la partición adicional y establece:

PARTICIÓN ADICIONAL. *Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.*
- 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.*
- 4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.*
- 5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.*

En este orden de ideas, encontramos que la solicitud de partición adicional, se ha regido por la normatividad pertinente, siendo formulada por los herederos, a través de sus apoderadas judiciales; los títulos judiciales relacionados en el trabajo de partición adicional, efectivamente se encuentran a disposición del juzgado, en la cuenta asignada por el Banco Agrario de Colombia, de los cuales obra relación a folio 172 y el trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico considera el Despacho que se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en él se vislumbra la realidad procesal, razón por la que se procederá a impartirle aprobación, dictando sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes EL TRABAJO DE PARTICIÓN ADICIONAL presentada en este proceso de sucesión intestada de los causantes FERNANDO SANDOVAL y MARA CECILIA CANALES CORREA, o MARA CECILIA CANALES DE SANDOVAL, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 1.461.560 y 25.393.011 expedidas en el Tambo, Cauca, respectivamente, por las doctoras MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA y MERARY CONCEPCIÓN CASTILLO GUZMAN, en calidad de apoderadas y Partidoras designadas de los herederos FERNANDO ELIUD SANDOVAL CANALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.540.906 de Popayán, ELIZABETH SANDOVAL DE VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.536.974 de Popayán, XIOMARA SANDOVAL AGREDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.872.026, JENIFER SANDOVAL AGREDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.878.448 Y CESAR ALEJANDRO SANDOVAL

CLAROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.000.178 expedida en El Tambo, Cauca, quienes actúan en representación como hijos del óbito, heredero JAIRO HERNAN SANDOVAL CANALE O CANALES, respecto de los títulos judiciales que conforman el BIEN ACTIVO SOCIAL pendiente.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, se proceda a realizar la entrega de los títulos judiciales, relacionados en el TRABAJO DE PARTICIÓN, a los herederos, en el valor asignado en cada hijuela.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 079 del 19 de noviembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA